



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 10 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL NIT.830.514.270-1
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO TORIJANO c.c.16.246.487
SOFIA VICTORIA VESGA c.c.38.962.402
MARIA DEL CARMEN ALARCON PARRA c.c. 31.467.629
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00001-00

AUTO No. 0935

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de forma electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procedea dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*Letra de cambio S/N*) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No.080 de fecha 02 de febrero de 2021¹, procedió a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL y en contra de LUIS EDUARDO TORIJANO, SOFIA VICTORIA VESGA y MARIA DEL CARMEN ALARCON PARRA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara al demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, las cuales se detallan a continuación:

"A.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

(5 '500.000) Mcte, por concepto de capital representado en una letra de cambio S/N suscrita el 30 de enero de 2020.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 29 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación." (PDF. 04, pág. 1 y 2 Expediente electrónico).

El demandado LUIS EDUARDO TORRIJANO, se notificó por aviso en la dirección "*CALLE 19B #34-134 BRR LOS ROBLES*" de la ciudad de Palmira-Valle, de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, el día 12 de abril de 2023, visible a pág. 04, pdf. 11, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La demandada MARIA DEL CARMEN ALARCON PARRA, se notificó por aviso en la dirección "*CRA 29 B #26B -144 BRR EL JARDIN*" de la ciudad de Cali-Valle, de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, el día 12 de abril de 2023, visible a pág. 28, pdf. 11 expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Al no poderse realizar la notificación a la demandada SOFIA VICTORIA VESGA, de manera personal, se ordenó su emplazamiento por providencia No.0267 del 09-03-2023², a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 108, 293 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto No. 0589 del 08-05-23³, se nombró al abogado MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 21-06-2023, la cual se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no*

¹ PDF. 04, pág. 1 y 2, Expediente electrónico.

² PDF. 09

³ PDF. 14

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL en contra de LUIS EDUARDO TORIJANO, SOFIA VICTORIA VESGA, y MARIA DEL CARMEN ALARCON PARRA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a85cfd72ab911c48fddb26f4dd7e658940aef52576c4814c41a09efeac5b11**

Documento generado en 10/07/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>